



Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica
Estética y Reconstructiva

SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGIA PLASTICA ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA
MIEMBRO DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE SOCIEDADES CIENTIFICAS

Bogotá D.C. Noviembre de 2019

Señores Doctores

JOHN JAIR ROLDAN

Presidente

Comisión Tercera Constitucional de Hacienda y Crédito Público
Honorable Senado de la República

ELIZABETH MARTINEZ

Presidente

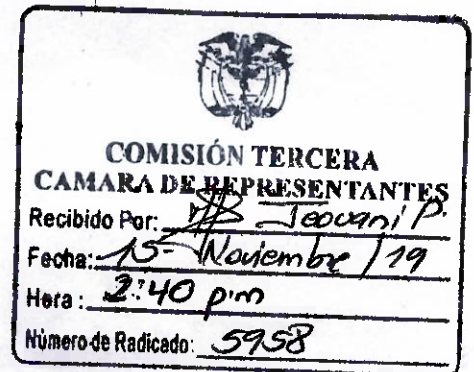
Comisión Tercera Constitucional de Hacienda y Crédito Público
Honorable Cámara de Representantes
Presente

Respetados Señores Presidentes

Sea esta ocasión propicia para presentar a usted un especial saludo de los presidentes de las Asociaciones Científicas de Especialistas Médicos con competencias formales en procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos, que reunidos en mesa permanente de trabajo, nos encontramos analizando el alcance de lo dispuesto por los literales a) y b) del artículo 10 del proyecto de Ley de financiamiento que, tras ser declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional, vuelve a ser radicado con idéntico articulado, para discusión y consideración de las Comisiones constitucionales conjuntas que ustedes tan apropiadamente presiden.

Con el fin de ilustrar la posición gremial de los prestadores suscriptores de esta misiva, frente a la propuesta de gravar de manera directa con Impuesto al Valor Agregado (IVA), la prestación de algunos servicios de salud de carácter médico y/o quirúrgico, permítannos de manera respetuosa, darles a conocer algunas de nuestras conclusiones alrededor de la inconveniencia de generar tal gravamen a cualquier servicio de salud, se encuentre este excluido o no del Plan de Beneficios del Sistema General de seguridad Social en Salud (SGSSS).

1. Se puede afirmar, que la salud *"es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los derechos humanos"*, y ello tiene sentido, pues el derecho fundamental a la salud no puede ser entendido como el simple goce de unas ciertas condiciones biológicas que aseguren la simple existencia humana o que esta se restrinja a la condición de estar sano. Por el contrario, tal derecho supone la confluencia de un conjunto muy amplio de factores de diverso orden que influye sobre las condiciones de vida de cada persona, y que puede incidir en la posibilidad de llevar el más alto nivel de vida posible. Por tal motivo, la protección y garantía del derecho a la salud, impacta sobre otros derechos fundamentales inherentes a la persona, como son los derechos fundamentales a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, y por supuesto a la vida, entre otros.





Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica
Estética y Reconstructiva

SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGIA PLASTICA ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA
MIEMBRO DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE SOCIEDADES CIENTIFICAS

Ahora bien, el derecho a la salud además de tener unos elementos esenciales que lo estructuran, también encuentra sustento en principios igualmente contenidos en el artículo 6° de la Ley 1751 de 2015, dentro de los que de manera especial sobresalen los de *pro homine*, universalidad, equidad, oportunidad, prevalencia de derechos, progresividad, libre elección, solidaridad, eficiencia, e interculturalidad, entre otros.

Los derechos sociales en el marco de un Estado social de derecho deben trascender de los simples enunciados programáticos a principios iusfundamentales. Principios iusfundamentales que sean fines en sí mismos, pero igual sean medios instrumentales para la materialización de la libertad fáctica. Que garanticen la exigibilidad real de tal derecho por parte de cada uno de los individuos, pero igual permita la materialización del principio de solidaridad entre los miembros de la sociedad, precisamente en el marco de un Estado social y la igualdad real o material entre ellos.

En tal sentido, la lectura de la persona y de la sociedad en clave del Estado social debe girar entorno de su dignidad humana y no principalmente en torno de su libertad. Es decir, se cambia el centro de la libertad como fin último, y se pone tal libertad al servicio de la dignidad humana como fin supremo de la persona y de la sociedad. En ese contexto no se hablaría de garantizar un mínimo existencial sino de garantizar una vida digna y con calidad que permita el mayor desarrollo posible del plan de vida de cada persona y de la sociedad en general acorde con la definición del derecho a la salud referido como orientador de esta acción, esto es, a gozar de una alta calidad de vida y de bienestar integral y del disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Por ello los derechos sociales no serán un mero complemento de los derechos de libertad y de los derechos democráticos, sino que en sí mismos serán verdaderos derechos universales y vinculantes. Precisamente en el devenir histórico verificable de la determinación de la salud como un derecho nos encontramos que el derecho a la salud está prolijamente regulado en los instrumentos jurídicos de carácter internacional, consagración de la cual se puede colegir que el derecho a la salud es un derecho humano, universal, vinculante e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos.

El derecho a la salud entonces, es un derecho social inclusivo, interdependiente con otros derechos. Entraña libertades y derechos, se reconoce la salud como un bien público, garantizado por los estados parte. Es un derecho que leído en el contexto del Estado social implica la dignificación del ser humano y la búsqueda de su bienestar integral.

En Colombia el derecho a la salud se elevó a rango constitucional con la Constitución Política de 1991, en el marco de los derechos sociales, como parte del capítulo II. De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, del título II. De los Derechos, las Garantías y los Deberes de nuestra Constitución Política Principalmente a través del artículo 49, hoy reformado por el Acto Legislativo 002 de 2009.

Todo niño menor de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección o de seguridad social tendrá derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado. La ley reglamentará la materia." Constitución Política de 1991". Así mismo, el derecho a la salud puede derivarse de la enunciación normativa de algunos artículos



Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica
Estética y Reconstructiva

SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGIA PLASTICA ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA
MIEMBRO DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE SOCIEDADES CIENTIFICAS

constitucionales, que leídos en clave de Estado social y desde la visión integral de tal derecho, permiten colegir la estipulación del derecho a la salud en ellos.

Así, por ejemplo, de la enunciación normativa del artículo 49 puede deducirse el derecho a la salud o a los servicios de salud de las personas de la tercera edad. Lo mismo con el artículo 47 en lo referente a las personas en estado de discapacidad. El 52 en cuanto refiere al ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas en función de la preservación y desarrollo de una mejor salud en el ser humano. El 53 con relación a la salud de los trabajadores. El 54 respecto de los trabajadores de la tercera edad o discapacitados. El 64 en cuanto a los trabajadores agrarios. El 79 como determinante del derecho a un ambiente sano. Con estas breves consideraciones se dará paso entonces al análisis de qué tipo de derecho es el derecho a la salud, su naturaleza jurídica, su estructura y su justiciabilidad.

Si se toman en consideración todos los asertos precedentes, valdría la pena preguntarse si el gravamen impuesto por el proyecto en comento, vulneraría derechos prevalentes de raigambre constitucional y otros devinientes del bloque de constitucionalidad.

Así mismo, y consecuentes con lo dispuesto por el proyecto de normatividad propuesto por el ejecutivo nacional, el gravamen propuesto ha de aplicarse a los procedimientos de cirugía plástica estética, que no a aquellos de cirugía plástica reparadora, generando una zona gris de difícil dilucidación, pues como puede evidenciarse en la literatura médica adjunta (lex artis), la totalidad de los procedimientos de cirugía plástica, cumplen un fin reparador, bien sea en lo físico como en lo mental y/o lo social en los pacientes,

La cirugía plástica es la especialidad médica que tiene por objeto la corrección y mejoramiento de anomalías de origen congénito, adquirido, tumoral o involutiva que requieran reparación o reposición de la forma corporal y su función. Mediante cirugía se da tratamiento para reconstruir las deformidades y proporcionar función, transportando tejidos del mismo cuerpo con múltiples técnicas, el uso de implantes de materiales biocompatibles, ya sea para soporte o función (movimiento), o la combinación de los dos. Y en época más reciente con el uso de unidades de tejidos completas de donantes.

La finalidad es que el paciente que ha nacido con un defecto congénito, o que ha sufrido un accidente con pérdida de la función, alcance la mayor normalidad, tanto en su aspecto como en la función de su cuerpo. También, se incluye a todos aquellos individuos sanos y emocionalmente estables que desean cambiar su aspecto ante inconformidad con su apariencia.

Por ello con el desarrollo de la cirugía plástica se aprendió que toda cirugía debe incluir en su diseño una gran parte estética y lo más cercana posible a la forma natural normal, dejando en la historia los procedimientos que resolvían la función, pero no eran estéticos. Es un objetivo diseñar de forma estética al remodelar los cuerpos para mejorarlos cualquiera sea la causa de la cirugía o al hacerlos más "hermosos".

La cirugía plástica se ha dividido desde un punto de vista práctico en dos campos de acción:



SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGIA PLASTICA ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA
MIEMBRO DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE SOCIEDADES CIENTIFICAS

Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica
Estética y Reconstructiva

- Cirugía plástica reconstructiva o reparadora, que incluye a la microcirugía, está enfocada en reconstruir los efectos destructivos de un accidente o trauma, los defectos de una malformación congénita y de una resección tumoral u oncológica. La cirugía reconstructiva o reparadora hace uso de distintas técnicas: de osteosíntesis, de traslado de tejidos mediante colgajos y trasplantes autólogos de partes del cuerpo sanas a las afectadas, etc.
- Cirugía plástica estética o cosmética, que es realizada con la finalidad de modificar aquellas partes del cuerpo que no son satisfactorias para el paciente. En muchos casos, sin embargo, hay razones médicas (por ejemplo, mamoplastia de reducción cuando hay problemas ortopédicos en la columna lumbar, o la blefaroplastia en casos graves de dermatocalasia que incluso impiden la visión).

Fue la Primera Guerra Mundial el momento en el cual se impulsa la Cirugía Plástica tal y como la conocemos hoy en día, pues el enorme número de soldados víctimas de la guerra con heridas por proyectiles que desfiguraron sus rostros y sus cuerpos forzó la formación de centros especializados en reconstrucción de heridos tanto en Europa como en Estados Unidos, donde esta especialidad no estaba reconocida. En estos centros surgen grandes cirujanos plásticos como Morestin, sir H. Gillies¹, Suzanne Noël² y V. H. Kazanjian creadores del instrumental y técnicas de reconstrucción que aún hoy día usamos y llevan sus nombres. Posteriormente durante la Segunda Guerra Mundial el campo de la cirugía plástica incrementa y deja de estar más o menos confinada a la reconstrucción maxilofacial.

El Dermátomo lo inventa Padget en 1939, en colaboración con Hood, un ingeniero mecánico, aunque la idea de aparatos que tomaran injertos de piel de un espesor constante ya había sido desarrollada por Finochietto, un cirujano argentino quien inventó un cuchillo calibrado en 1920. En los períodos de paz entre estas guerras y el posterior a la Segunda Guerra Mundial ha habido un gran desarrollo de la cirugía plástica estética.

La cirugía plástica es considerada por el Dr. Frederik Mclorg como «una disciplina quirúrgica resolutive de problemas». La cirugía plástica extiende sus actividades quirúrgicas no sólo a la piel y sus anexos, también a los tejidos adyacentes en áreas del cuerpo como la cara y la mano, el cuello y la pared abdominal, las extremidades y el aparato genitourinario, los senos y el cuero cabelludo, además se extiende en procedimientos que implican la cirugía vascular y microvascular, cirugía de nervios periféricos, trasplante de músculos y tendones e incluso artroplastias y osteosíntesis traslapándose así con la cirugía ortopédica.

La Cirugía Plástica Estética, junto a la Cirugía Plástica Reconstructiva forman parte integral de la Cirugía Plástica, siendo estas las dos ramas principales de esta especialidad quirúrgica. Es importante señalar que la base de la Cirugía Plástica Estética, es la Cirugía Plástica Reconstructiva ya que gracias a esta se logra el manejo de los colgajos y de los tejidos de forma adecuada y pueden así ponerse en práctica en la Cirugía Plástica Estética.

La diferencia entre la cirugía plástica estética y la cirugía plástica reconstructiva y reparadora es a veces imperceptible, pues como ya se ha mencionado muchos procedimientos de la cirugía



Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica
Estética y Reconstructiva

SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGIA PLASTICA ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA
MIEMBRO DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE SOCIEDADES CIENTIFICAS

plástica estética vienen a resolver una patología que afecta a una función. Y además todos los procedimientos de cirugía plástica estética están fundamentados en otros con fines reconstructivos que se desarrollaron durante las guerras, de hecho, podríamos decir que la cirugía plástica estética es otro caso de técnicas desarrolladas durante las guerras aplicadas al mundo civil. La cirugía plástica estética tiene el objetivo de corregir y/o modificar desproporciones corporales y/o faciales, con la finalidad de aproximarlas a los parámetros de belleza socioculturales.

La cirugía plástica tiene un gran desarrollo en países latinoamericanos que como Colombia, México, Brasil, Venezuela, Perú, Chile y Argentina, cuentan con grandes cirujanos plásticos que han hecho importantes aportes a la cirugía plástica mundial. Se debe estar atentos a los pacientes que presentan un trastorno mental por una imagen distorsionada de su propio cuerpo (trastorno dismórfico corporal) y abordarlos terapéuticamente con un equipo interdisciplinario.

Manteniendo la unidad temática, pero haciendo un abordaje contextual diferente, consideramos vital compartir con ustedes la inquietud asociada al importante riesgo que, para el fortalecimiento de los clusters locales de salud que, en la actualidad se están consolidando en el país, trae la implantación del gravamen a los procedimientos de cirugía plástica estética; es por todos conocido que cerca del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los procedimientos quirúrgicos que se practican en el cluster del Valle del Cauca, corresponden a cirugías plásticas de carácter estético, y que el impacto del "sobrecosto" para el paciente muy seguramente se reflejará en una importante baja en la demanda de servicios, dada la inelasticidad en este tipo de servicios.

Finalmente, y con el objeto de ilustrar a sus colegas en relación con este tema tan trascendental, de manera respetuosa les solicitamos, evalúen la posibilidad de socializar este documento con la totalidad de los parlamentarios que conforman las comisiones terceras constitucionales, para así lograr una ilustración más profunda deviniente de nuestra mesa de trabajo

Sin otro particular,

Ernesto Barbosa Landínez. MD.

Presidente Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva -SCCP -
Coordinador de la mesa de trabajo de Especialidades Médico Quirúrgicas con competencias formales en Cirugía Plástica Estética:

Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva - SSCP -
Asociación Colombiana de Otorrinolaringología, Cirugía de Cabeza y Cuello, Maxilofacial y stética Facial – ACORL.
Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica- Asocolderma -
Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica Facial y Rinología - SCCPFR -
Sociedad Colombiana de Especialistas en Medicina Estética- Socolme –
Sociedad Colombiana de Oftalmología -SCO –
Asociación Colombiana de Cirugía Plástica Ocular, Orbitaria y Oncológica